

[Se autoriza a los taxímetros, la colocación de un medio protector que aisle al conductor de los pasajeros].

RESOLUCION N° 5069

23 de agosto de 1955.

VISTO: la moción de los Ediles Sres. Luis Eduardo Machado y Alberto Rodríguez, para que se instale en los vehículos afectados al servicio de taxímetros un medio protector que aisle al conductor de los pasajeros y se proyecte para los mismos la dotación de un tipo especial de sirena de alarma, para que aquel pueda estar a cubierto de los riesgos de un eventual asalto;

RESULTANDO: que este Ejecutivo en la sesión de fecha 19 de mayo ppdo., resolvió que por la Dirección de Tránsito Público se informe sobre el siguiente punto del Decreto N° 9752 de la Junta Departamental: "Medida a adoptarse en defensa de la seguridad de los taximetristas, que tan frecuentemente son víctimas de asaltos";

RESULTANDO: que en la Cámara de Representantes el Señor Diputado Don Fermín Sarmiento se refirió al mismo tema, por cuya causa ese Organismo remitió a este Ejecutivo copia de la versión taquigráfica de sus palabras;

RESULTANDO: que la Dirección de Tránsito Público informa: a) que, con objeto de hallar soluciones a la cuestión planteada, se solicitó la colaboración del "Centro Protección de Choferes de Montevideo" y del "Centro Propietarios de Automóviles con Taxímetro" juzgando que las mencionadas instituciones, por la propia índole de sus funcionarios, aportarían elementos a tener en cuenta en la dilucidación del punto. Que no obstante, el Centro Protección de Choferes, ya ha transcurrido casi dos meses, no ha respondido a la solicitud de aquella colaboración y los propietarios de los automóviles con taxímetro, por su órgano representativo, impugnaron determinadas medidas en proyecto, v.gr. la instalación de una mampara de vidrio por la que se lograra dividir el compartimiento del conductor del lugar que ocupa el pasajero, no exponiendo, por otra parte puntos de vista que se vinculen con la finalidad enunciada; b) que en concepto de esta Repartición lo más fundamental y primario del problema que se plantea, reside en evitar que el conductor taximetrista sea atacado, sorpresivamente desde el asiento trasero del vehículo, estimándose a ese propósito que lo más adecuado sería la instalación de la mampara a que se ha hecho referencia, de vidrio inastillable o de otro material que posea la cualidad de transparencia del vidrio, pero en ambos casos apropiado para resistir el impacto de un objeto accionado con intención delictiva. Que igualmente, sobre un costado de esta mampara podría disponerse una abertura, lo suficiente como para permitir el cobro del viaje que se efectúe; c) que pese a que esta Repartición preconiza la medida indicada, considera que la misma no puede imponerse con carácter de obli-

gatoriedad, porque si bien la estructura de los coches antiguos permitía la colocación de un dispositivo divisorio de vidrio, y sobre este aspecto puede señalarse que habían vehículos equipados en sus propias fábricas con ese aditamento, (limousines y sedan de 4 puertas) en la actualidad hay afectados al servicio de taxímetros automóviles relativamente chicos, por lo cual la mampara de que se trata afectaría la comodidad del pasaje, en virtud del ángulo de inclinación del asiento de adelante y por el espacio que restan las puertas traseras. Que es por esta razón que debe facultarse a cada permisario a optar, previa inspección para cada caso, sobre el uso del dispositivo de que se trata; d) que en lo atinente a la instalación de un tipo de sirena especial a fin de que el conductor pueda valerse de ella en un caso de emergencia, la informante no comparte ese temperamento, habida consideración de que podría usarse sin discriminación de circunstancias, por causas fortuitas que traspasaran los límites de su función específica, a lo que habría que agregar las dificultades inherentes para su debido contralor; e) que en lo que concierne a la seguridad personal del conductor taximetrista, corresponde manifestar que gran parte de ella queda, naturalmente, a cargo del mismo, a su previsión y prudencia. Que al amparo de lo que preceptúa el inc. a) del Art° 45° del Decreto N° 5786 (Ordenanza de Automóviles Taxímetros) el conductor podrá rehusarse a llevar pasajeros toda vez que considere a estos sospechosos y f) que, además, nada obsta para que tome de por sí, medidas preventivas de los riesgos de que aveces es, lamentablemente víctima. Si en el turno de la noche, v.gr., contratase algún viaje hacia lugares alejados, para su garantía puede hacerse identificar a los ocupantes del vehículo por el primer agente policial que encuentre en su trayecto y es claro que nadie podrá sentirse lesionado por su actitud, ni obstaculizar tan legítima precaución en el ejercicio de sus cometidos;

ATENTO: a lo expuesto;

El Concejo Departamental de Montevideo,

RESUELVE:

1° — Autorizar a los permisarios del servicio de automóviles con taxímetro la instalación en los vehículos afectados al mismo de una mampara de vidrio divisoria del compartimiento del conductor del lugar que ocupan los pasajeros.

2° — La Dirección de Tránsito Público, previa inspección, extenderá la autorización de que se trata.

3° — Transcribese esta resolución a la Cámara de Representantes y a la Junta Departamental. Cumplido vuelva a sus efectos a la Dependencia que procede.